

CCT N° 179/75 ACUERDO PARITARIO SOCAYA-FAIC 2023/2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 de Enero del año 2024, entre el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES (SOCAYA)**-representado por sus miembros paritarios, señores José Luciano Pasotti, DNI N° 20.203.783, en su carácter de Secretario General, Mario Rubén Preiss, DNI N° 20.321.917 en su carácter de Secretario Adjunto, Cesar Daniel Nuñez, DNI N° 17.283.171 en su carácter de Secretario Tesorero, Hugo Fabián Molina, DNI N° 17.141.489 en su carácter de Secretario Gremial, con el asesoramiento legal de los Dres. Hugo Antonio Moyano, Ivana Carolina Ortiz y Matías Omar Gallo, constituyendo domicilio en la Av. Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**SECTOR SINDICAL**" y la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO -FAIC**-representada por el Silvio Ronconi como miembro paritario, con el asesoramiento legal del Dr. Claudio Corol, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3° de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 179/5 y su antecedente, vienen a instrumentar el acuerdo definitivo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

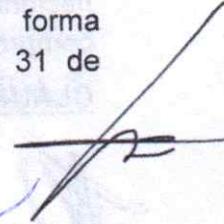
Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA- OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias que regirán en el ámbito geográfico y personal el mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido en el art. 92 TER LCT, durante el lapso del 1° de mayo 2023 al 30 de abril de 2024, fijando en este acto las actualizaciones correspondientes al Quinto tramo paritario.-

CLAUSULA TERCERA – NUEVAS ESCALAS CONVENCIONALES

Los salarios y demás contraprestaciones enunciadas en la Cláusula Segunda integran y actualizan el CCT 179/75, comenzaran a regir, en forma progresivamente y acumulativa, sobre el total de la escala vigente al 31 de Diciembre de 2023.


CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° F° 792
C.A.S.I. T° XIV F° 424

A cuyo efecto, las partes establecen el cronograma del quinto tramo que se indica seguidamente:

Veintiocho por ciento (28%) a partir del 01/01/2024.- Dejando expresamente establecido que este incremento se compone de un veinte por ciento (20%) correspondiente al mes de enero 2024 y un ocho por ciento (8%) como gratificación por emergencia alimentaria debido al deterioro económico que atraviesa nuestro país.

Dieciséis por ciento (16%) a partir del 01/02/2024

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo se incrementarán en igual proporción sobre los valores vigentes al 31 de Diciembre de 2023 y 31 de Enero de 2024 respectivamente.

Montos que se detallan en el ANEXO I que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA -VIGENCIA- CLAUSULA DE REVISION

La vigencia del presente acuerdo está comprendida dentro del periodo paritario que va desde el **01/05/2023 al 30/04/2024**. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en Marzo, a efectos de revisar y fijar las actualizaciones e incrementos de las escalas salariales y de las condiciones aquí pactadas, como consecuencia de la situación económica reinante a causa de la inflación que pueda distorsionar irreversiblemente los valores salariales aquí pactados

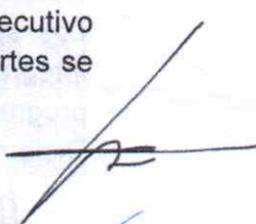
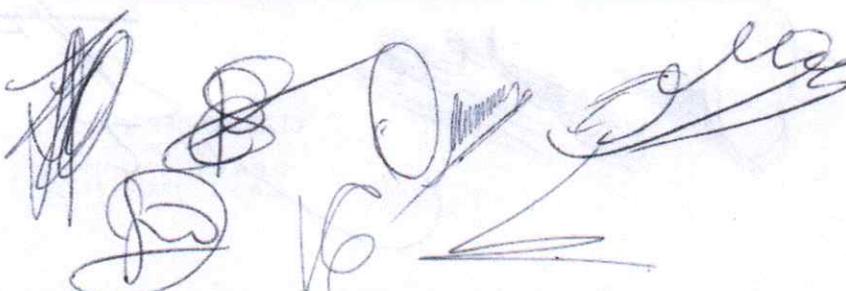
CLAUSULA QUINTA-ABSORCION.

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a "cuenta de futuros aumentos", "a cuenta paritaria 01.05.2023 al 30.04.2024" o cualquier otro concepto que se hubiere designado en los recibos a partir del 01.05.2023. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,

2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestaciones no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma del poder ejecutivo nacional en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA SEXTA. "PREMIO A LA ASISTENCIA"



CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792
C.A.S.I. TºXIV Fº424

Las partes acuerdan que el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA", a partir del 1° de Enero de 2024 se fija en pesos Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta (\$56.840.-) y a partir del 1° de Febrero de 2024 se fija en pesos Sesenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro (\$65.934.-) el cual será abonado con los haberes de la segunda quincena en cada mes. Cuyo monto que de la actualización conforme las pautas salariales acordadas en la presente paritaria.

Asimismo, se pacta que en caso de aquellas empresas que actualmente abonen a los trabajadores comprendidos en el convenio un premio de igual naturaleza, que supere los beneficios aquí pactados, prevalecerá el más beneficioso al trabajador, sea en montos y en la forma de actualización del mismo. Asimismo las empresas que ya estén abonando un PREMIO A LA ASISTENCIA, podrán absorber hasta su concurrencia con el aquí dispuesto.

Todo trabajador comprendido en el CCT 179/75, tendrá derecho a percibir el adicional denominado "PREMIO A LA ASISTENCIA". Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las empresas realizaran una reducción porcentual al adicional mencionado en la presente cláusula, en las siguientes circunstancias:

1) Aquel trabajador que reporte una (1) ausencia sea justificada por cualquier naturaleza, enfermedad o accidente laboral o enfermedad inculpable o cualquier otro motivo o injustificada tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.

2) Aquel trabajador que reporte dos (2) o más ausencias conforme se ha dispuesto en el punto 1 perderá el derecho a percibir el adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA.

Quedan exceptuadas como computables como ausencias para los fines de la liquidación del adicional por PREMIO A LA ASISTENCIA, exclusivamente las licencias por vacaciones, enlace del trabajador o nacimiento de un hijo/a y fallecimientos de padres, hijos y hermanos.

CLAUSULA SEPTIMA- SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras y las bonificaciones especiales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 179/75, de acuerdo a los montos y entrada en vigencia que se detallan en el ANEXO I.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°23 F°792
C.A.S.I. T°XIV F°424

tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

La liquidación en estos casos deberá discriminar básicos, antigüedad, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios que en cada caso corresponda. La suma para arribar al salario mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional por antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

Asimismo, en el ámbito de la república argentina, donde es aplicable el convenio 179/75 ningún trabajador de la actividad puede ganar menos del salario mínimo garantizado, de no alcanzar el mismo la empresa debe abonar la diferencia en un ítem aparte en el recibo de sueldo denominado complemento al salario mínimo garantizado. Las partes acuerdan que en virtud que el personal ingresante a las empresas de la actividad, se le liquidará el jornal correspondiente a la categoría 1º, por el lapso de tres meses, pasado dicho período se le liquidará en razón del salario de la categoría 2º, por los siguientes tres meses, vencidos los cuales al trabajador se le liquidará su jornal por la categoría 3º o la que le corresponda según las funciones y tareas que desempeñe. En los primeros seis meses de la relación laboral el salario mínimo garantizado no se aplicará.

CLAUSULA OCTAVA - CREACION DE LA COMISION TECNICA

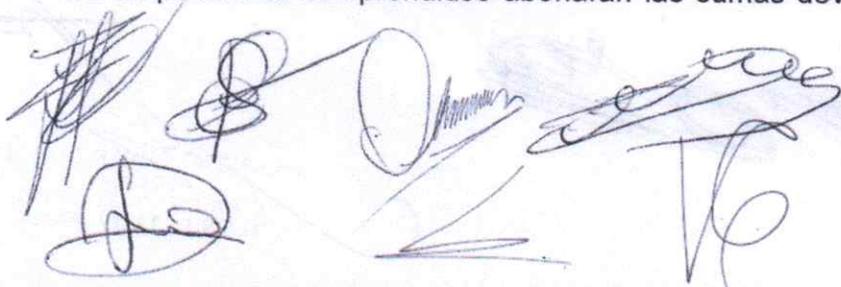
Las partes por este acto constituyen una Comisión Técnica Bipartita a los efectos de evaluar cuestiones inherentes al Convenio Colectivo de Trabajo, en relación a las condiciones de trabajo, implementación y a la actualización del mismo.

CLAUSULA NOVENA- PAZ SOCIAL - MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA DECIMA - VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde este acto y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención



CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792
C.A.S.I. TºXIV Fº424

de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2023/2024", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

CLAUDIO CESAR COROL
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. Tº23 Fº792
 C.A.S.I. TºXIV Fº424

Edad	Sexo	Antigüedad	Formación
17	M	10	...
18	M	11	...
19	M	12	...
20	M	13	...
21	M	14	...
22	M	15	...
23	M	16	...
24	M	17	...
25	M	18	...
26	M	19	...
27	M	20	...
28	M	21	...
29	M	22	...
30	M	23	...
31	M	24	...
32	M	25	...
33	M	26	...
34	M	27	...
35	M	28	...
36	M	29	...
37	M	30	...
38	M	31	...
39	M	32	...
40	M	33	...
41	M	34	...
42	M	35	...
43	M	36	...
44	M	37	...
45	M	38	...
46	M	39	...
47	M	40	...
48	M	41	...
49	M	42	...
50	M	43	...

**SALARIOS PARA LA RAMA GENERAL – CONVENIO 179/1975 VIGENTE DESDE 01/05/2023
HASTA EL 30/04/2024 - ACUERDO SOCAJA- FAIC ANTE MTEySS MEDIANTE ACTA-
176 HS/MES**

CATEGORIAS	Anterior 1/12/2023	28% 1/1/2024	16% 1/2/2024
1	1.416	1.812	2.102
2	1.529	1.957	2.270
3	1.624	2.079	2.411
4	1.672	2.140	2.483
5	1.737	2.223	2.579
6	1.807	2.313	2.683
7	1.868	2.391	2.774
8	1.934	2.476	2.872
SALARIO MINIMO GARANTIZADO	293.072	375.132	435.153
PREMIO ASISTENCIA	44.406	56.840	65.934

EN TODO EL AMBITO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DONDE ES APLICABLE EL CONVENIO 179/75 NINGÚN TRABAJADOR DE LA ACTIVIDAD PUEDE GANAR MENOS DEL SALARIO MINIMO GARANTIZADO, DE NO ALCANZAR EL MISMO LA EMPRESA DEBE ABONAR EN UN ITEM. APARTE ESA DIFERENCIA EN EL RECIBO DE SUELDO DENOMINADO COMPLEMENTO AL SALARIO MINIMO GARANTIZADO.

ANTIGÜEDAD

EL CONCEPTO ANTIGÜEDAD SERA COMPRENDIDO POR EL 1 %, POR LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD, POR LA CANTIDAD DE HORAS ABONADAS AL TRABAJADOR EN CARACTER REMUNERATORIO SEGÚN SU CATEGORIA PROFESIONAL.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

BONIFICACION QUINQUENIO	Anterior 1/12/2023	28% 1/1/2024	16% 1/2/2024
5	61.861	79.182	91.851
10	125.344	160.440	186.111
15	188.753	241.604	280.260
20	256.894	328.824	381.436
25	315.653	404.036	468.682
30	386.894	495.224	574.460
35	464.268	594.263	689.345
40	556.885	712.813	826.863
45	680.812	871.439	1.010.870
50	804.611	1.029.902	1.194.686

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A. N.º F. 7023 F0792
C.A.S.I. T.º XIV F0424

ADICIONAL FIJO SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

ADICIONAL FALLECIMIENTO	Anetrior	28%	16%
	01/12/2023	1/1/2024	1/2/2024
A	218.520	279.706	324.458
B	130.987	167.663	194.489

- a) Fallecimiento del Obrero
- b) Fallecimiento de Conyugue, hijos Hermanos, padres y padres Políticos

ART.25: FALLECIMIENTO a) Y b) CUATRO DIAS CORRIDOS; NACIMIENTO POR CESAREA 3 DIAS; MUDANZA 1 DIA.

ZONA DESFAVORABLE	20 % PLUS
(PCIAS. NEUQUEN – LA PAMPA - SANTA CRUZ – CHUBUT - RIO NEGRO - TIERRA DEL FUEGO - ISLAS MALVINAS E ISLAS DEL ATLANTICO SUR)	

EXPEDIENTE 1074965/03: LA JORNADA HABITUAL VIGENTE EN TODO AMBITO DEL CCT 179/75 ES DE 176 HS. MENSUALES.

ART. 4: SE LE DESCONTARA EL 1.5% DE LA REMUNERACION BRUTA A TODOS LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS INVOLUCRADOS EN EL CONVENIO 179/75 A PARTIR 1/09/2005

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792
C.A.S.I. TºXIV Fº424